Tema 5.
Formas jurídicas de la empresa

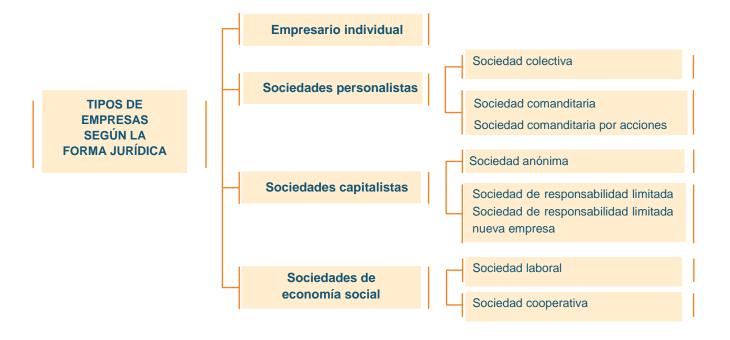
Índice

- 1. Tipos de empresa según su formas jurídica
 - 1.1 El empresario individual
 - 1.2 Sociedades personalistas: colectiva y comanditaria
 - 1.3 Sociedad anónima
 - 1.4 Sociedad de responsabilidad limitada y SRL nueva empresa
 - 1.5 Sociedad de economía social: laborales y cooperativas
- 2. La elección de la forma jurídica.

1. Tipos de empresa según su forma jurídica

Una de las decisiones más importantes que hay que tomar para poner en marcha una pequeña empresa es la elección de su forma jurídica, ya que de esta decisión dependen cuestiones fundamentales como el nivel de responsabilidad económica del empresario o el capital inicial mínimo del que es preciso disponer.

Por ello es necesario realizar un análisis de las diferentes formas jurídicas que el sistema legal permite adoptar al empresario para poner en marcha la idea emprendedora. Se reflejan en el siguiente esquema:



Antes de desarrollar cada uno de los tipos de empresarios que la ley contempla, es conveniente recordar los conceptos legales de persona:

- <u>Persona física</u>. Todo ser humano que haya superado con vida las 24 horas posteriores a su alumbramiento. Capacidad jurídica (derecho y obligaciones), que



Tema 5. Formas jurídicas de la empresa

puede ejercer completamente a partir de la mayoría de edad, a los 18 años y en el caso de que no tenga incapacidades que requieran la necesidad de un tutor. Por tanto, toda persona no incapacitada legalmente y mayor de 18 años puede ser, desde un punto de vista jurídico, empresario individual.

Persona jurídica. La ley reconoce personalidad jurídica (sujeto de derechos y obligaciones) a todo el conjunto de personas que voluntariamente constituyen una sociedad o asociación de las reconocidas en la legislación vigente, y que tienen como objetivo llevar a cabo fines colectivos. La personalidad jurídica de la sociedad es propia y, por tanto, independiente de la de cada uno de los miembros que la componen, por lo que la separación entre la personalidad jurídica de la sociedad y la individual de sus miembros es total.

Es necesario aclarar que algunas personas no pueden ser empresarios en determinadas situaciones. Los artículos 13 y 14 del Código de Comercio establecen ciertas restricciones. Así, se prohíbe expresamente ser empresarios individuales a: personas inhabilitadas por la ley; jueces, magistrados y fiscales en servicio activo; delegados, subdelegados de gobierno y jefes militares de zona, y otros cargos públicos con determinadas incompatibilidades.

Una vez claros estos conceptos, se pueden ver las características más importantes de cada forma jurídica que la empresa puede adoptar.

1.1 El empresario individual

Se entiende por empresario individual toda persona física, mayor de edad y con capacidad legal sin restricciones, que ejerce la actividad empresarial de forma habitual, actuando en nombre propio, con responsabilidad personal e ilimitada, sujeto a las obligaciones fiscales propias de su actividad y que debe darse de alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) del sistema de la Seguridad Social.

Del análisis de la definición anterior podemos señalar las siguientes características:

- Todas las personas físicas, mayores de edad o menores emancipadas, pueden ser empresarios individuales, Art. 38 de la Constitución Española.
- Es necesaria la existencia de habitualidad en el desarrollo de la actividad empresarial. Por tanto, no es considerado empresario individual quien realiza algún tipo de actividad comercial o industrial de forma esporádica o puntual.
- El empresario individual siempre actúa en nombre propio, es decir, por su cuenta y, además, responde ante los posibles acreedores de su empresa con todos sus bienes presentes y futuros (responsabilidad personal e ilimitada que implica que el empresario responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas.).
- Está sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Debe figurar obligatoriamente en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.



Tema 5. Formas jurídicas de la empresa

- El nombre de la empresa coincide con el de la persona.
- No requiere capital mínimo de constitución.

El empresario individual puede elegir libremente el nombre de su empresa sin someterse a ningún tipo de restricción y no tiene la obligación legal de inscribirse en el Registro Mercantil. La aplicación más habitual la encontramos en comerciantes minoristas, pequeños agricultores, pequeñas empresas de hostelería y prestación de servicios varios (bares, peluquerías, etc.).

Ventajas

- Control total del empresario sobre la empresa.
- No es preciso aportar un capital mínimo para comenzar la actividad.
- Forma sencilla y económica en los trámites de inicio y en el desarrollo documental de la actividad.

Inconvenientes

- Responsabilidad personal ilimitada ante los posibles acreedores. Las deudas contraídas pueden afectar al patrimonio de su cónyuge si tienen régimen de bienes gananciales.
- Forma jurídica poco propicia para empresas en crecimiento.
- Volúmenes muy elevados de beneficios tributan a tipos impositivos más altos que en el impuesto sobre sociedades.
- Puede tener dificultades para acceder a créditos (dependiendo de su patrimonio personal).

Dentro de este apartado es importante mencionar al Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE). La Ley 20/2007 de 11 de junio del Estatuto del Trabajador Autónomo que regula la situación legal de los empresarios individuales y profesionales independientes crea una nueva figura denominada trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE). Es todo aquel trabajador autónomo cuya actividad depende económicamente en un 75% de un único cliente, y que tiene un régimen jurídico acorde a su situación de dependencia y diferenciado de los trabajadores autónomos denominados comunes.

CASO PRÁCTICO 1

Elena se dio de alta como autónoma para trabajar como electricista por cuenta propia. Tiene pendiente de pago una elevada deuda con unos proveedores. ¿Podrían llegar a expropiar su vivienda para saldar dicha deuda? ¿Y los bienes de su marido, con quien está casada en régimen de gananciales?



Tema 5.
Formas jurídicas de la empresa

ACTIVIDADES

- 1. Indica tres ejemplos de empresarios individuales que conozcas señalando sus características definitorias.
- 2. ¿Puedes tú, en la actualidad, ser empresario individual? Justifica la respuesta.
- 3. Un empresario individual ha cerrado su empresa y ha dejado varios acreedores. Siete años después recibe una herencia. ¿Pueden los acreedores solicitar el pago de sus deudas a cargo de la herencia? Justifica la respuesta.

1.2 Sociedades personalistas

Se entiende por sociedad personalista, desde el punto de vista del derecho mercantil, aquella en la que los socios constituyen un elemento básico y fundamental, ya que deben llevar directamente la gestión empresarial y su responsabilidad es, normalmente, ilimitada.

Su aplicación más habitual: estas sociedades, a medio camino entre las empresas individuales y las sociedades capitalistas, comparten los inconvenientes de ambas sin aportar ventajas sustanciales sobre ellas, por lo que son formas jurídicas con muy poca aplicación en la práctica. Se aplican a empresas en las que es fundamental el prestigio personal de uno de los socios, que busca la aportación de otras personas, normalmente gabinetes de servicios profesionales.

Hay dos tipos de sociedades personalistas: colectiva y comanditaria.

Sociedad colectiva

Regulada en los artículos 125 a 144 del Código de Comercio, se define como: "la sociedad mercantil en la que todos los socios se comprometen a participar en derechos y obligaciones respondiendo con sus bienes frente a las deudas sociales".

Sus notas características son:

- Todos los socios que trabajen en la sociedad, tanto capitalistas como industriales, han de darse de alta en el RETA.
- La sociedad está sometida al régimen fiscal de sociedades, además de los impuestos propios que gravan la actividad de las empresas.
- Debe iniciarse con al menos dos socios, que no podrán trasmitir su parte a terceras personas sin el consentimiento de los demás socios.
- Debe inscribirse en el Registro Mercantil y en el nombre de la sociedad ha de figurar el nombre y apellidos de los socios, o al menos de uno de ellos, añadiéndose la expresión y compañía o bien la abreviatura y Cía.



Tema 5.
Formas jurídicas de la empresa

La sociedad comanditaria

Es de carácter mixto y está regulada en los artículos 145 a 174 del Código de Comercio y en la Ley 19/1989 de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas Comunitarias Europeas, se define como: "la sociedad colectiva en la que existen socios capitalistas o comanditarios que tienen su responsabilidad limitada a su aportación a la sociedad".

Sus notas características, además de las propias de la sociedad colectiva, son las siguientes:

- Existencia de socios capitalistas que tienen la responsabilidad limitada a su aportación. Estos socios no pueden administrar la sociedad, solamente tienen derecho a recibir información puntual y rigurosa de los resultados de cada ejercicio económico y a participar en los beneficios obtenidos en proporción a la aportación realizada.
- Obligación de inscribirse en el Registro Mercantil teniendo en cuenta que debe añadirse la expresión sociedad comanditaria, o bien sociedad en comandita. Se regulan como las Sociedades Anónimas.

Sociedad comanditaria por acciones

La ley prevé un tipo de sociedad comanditaria en la que las aportaciones de los socios comanditarios puedan transmitirse libremente, ya que está dividida en acciones. Este tipo de sociedad, que se denomina comanditaria por acciones, debe estar constituida por, al menos, tres socios y debe tener un capital mínimo de 60.000 €.

Ventajas

- Control total de la empresa por parte de los socios.
- Socios sin capital pueden ser dueños de la empresa.
- No es preciso aportar capital mínimo inicial (excepto en la sociedad comanditaria por acciones).

Inconvenientes

- Responsabilidad ilimitada de los socios (excepto los socios comanditarios).
- Forma jurídica poco propicia para empresas en crecimiento.

CASO PRÁCTICO 2

Distintos tipos de responsabilidad

Fermín López Rodríguez se dedica como empresario individual al comercio minorista y es cliente de la empresa mayorista Ana María González Fernández, sociedad en comandita. Además de Ana María, socia colectiva, esta sociedad está formada por



Tema 5.
Formas jurídicas de la empresa

Rodrigo Garcés Palmeritas, socio colectivo, y por Juana Fernández Díez, socia comanditaria, con una aportación de 6 000 €.

Debido a la instalación en su zona de una gran empresa de distribución comercial, ambas empresas cierran con pérdidas, después de la liquidación total de sus activos, que ascienden a 18.000 € y 41.000 €, respectivamente.

Determina la responsabilidad frente a los acreedores de las cuatro personas mencionadas.

ACTIVIDADES

4. Señala las diferencias que existen entre los socios colectivos y comanditarios en una sociedad comanditaria.

1.3 Sociedad anónima

La sociedad anónima es la sociedad capitalista por excelencia. Regulada por el Real Decreto 1564/1989, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores, se define como:

Es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones, que son las partes alícuotas (proporcionales e iguales) del capital de una sociedad anónima. El número de acciones que una persona posee en una empresa determina su participación en los beneficios (proporcional) y su capacidad de control (una acción equivale a un voto).

Los accionistas no responden con su patrimonio personal, sino únicamente con el capital aportado.

Su aplicación más habitual: este tipo de empresas no es adecuado para pequeños negocios debido a la complejidad de su funcionamiento y a la necesidad de un capital mínimo elevado. Sin embargo, es el modelo habitual en empresas grandes, ya que es la única posibilidad de movilizar todo el capital preciso para su desarrollo y, además, cuentan con la ventaja de la responsabilidad limitada.

Las características de una sociedad anónima son:

- La aportación de los socios a la sociedad se realiza por medio de la compra de acciones, cuya transmisión es libre. Existe un mercado específico de acciones que es la bolsa de valores.
- La responsabilidad de los socios se limita al dinero invertido en acciones.
- La constitución de la sociedad, que es bastante compleja, precisa de un capital mínimo de 60.101,21 €, que debe estar íntegramente suscrito y desembolsado, al menos, en un 25%.
- La sociedad está sometida a todas las obligaciones fiscales propias de las empresas y tributa por el impuesto de sociedades.



Tema 5. Formas jurídicas de la empresa

- No existe límite, ni máximo ni mínimo, de número de socios.
- Las decisiones se toman en la Junta General de Accionistas. Cada acción representa un voto, de manera que los socios que más acciones poseen son los que ejercen el control de la sociedad. Para tener el control total de la empresa, es preciso poseer el 51% de las acciones.
- Los administradores de la sociedad pueden no ser socios, pero deben darse de alta en el régimen general de la Seguridad Social, igual que los socios que también sean trabajadores de la sociedad.
- En cuanto al valor de las acciones, se puede distinguir entre tres tipos:
 - valor nominal, el que figura en el título
 - valor teórico, el que realmente vale la sociedad (el total del patrimonio de la sociedad: capital + reservas + beneficios no distribuidos, dividido entre el número de acciones)
 - valor de cotización, el precio que las acciones tienen en el mercado de valores.
- La sociedad debe darse de alta en el Registro Mercantil y legalizar todos sus libros oficiales de contabilidad y actas. El nombre de la sociedad no puede coincidir con el de otra empresa y debe ir acompañado de las siglas SA.
- Los socios tienen derecho a la adquisición de nuevas acciones que representen ampliaciones de capital.

Derechos del accionista

- Participar en el reparto del beneficio (dividendo activo).
- Derecho a voto en función del capital social poseído.
- Información sobre la gestión de la empresa.
- Preferencia en la adquisición de nuevas acciones.

Ventajas

- Responsabilidad limitada al capital invertido en acciones.
- Posibilidad de comprar y vender libremente las acciones.
- Capacidad de movilizar gran cantidad de recursos para el funcionamiento y crecimiento de la empresa.

Inconvenientes

- Necesidad de capital mínimo para su constitución.
- Complejidad de funcionamiento y tramitación documental.
- Pérdida de control de la empresa por parte de los accionistas.



Tema 5. Formas jurídicas de la empresa

- Multitud de requisitos legales para su constitución y puesta en marcha.

> CASO PRÁCTICO 3

Los distintos valores de las acciones

Una determinada sociedad anónima tiene un capital social de 10.000.000 € y unas reservas de 800.000 €. El número de acciones emitidas es de 2.000.000 y cotizan en Bolsa a 7,90 € por acción. Esta empresa decide repartir, después de constituir la preceptiva reserva, 500.000 € de beneficios.

- a) Indica el valor nominal de cada acción y compara el valor teórico de las acciones con el valor de cotización que tienen en el mercado de valores.
- b) Calcula el dividendo que corresponde a cada acción.

ACTIVIDADES

5. ¿Quién es el propietario de Telefónica, un ama de casa que posee acciones de la misma o un ejecutivo asalariado que trabaja en la empresa?

1.4 Sociedad de responsabilidad limitada

La sociedad de responsabilidad limitada, regulada por la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se define como: "La sociedad mercantil en que el capital está repartido en participaciones sociales, integrado por las aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales".

Aplicación más habitual: este tipo de empresa es el adecuado para pequeñas y medianas empresas en las que, habiendo un número reducido de socios, no sean necesarias grandes inversiones para su puesta en marcha y funcionamiento. Es la forma habitual en las empresas familiares, ya que posibilita el control del funcionamiento y de la propiedad con la ventaja de la responsabilidad limitada.

Las características definitorias de la sociedad de responsabilidad limitada son:

- Los socios tienen la responsabilidad frente a terceros limitada a su aportación a la empresa.
- La aportación de los socios a la sociedad se realiza por medio de la suscripción de participaciones, cuya transmisión es libre entre los socios y sus familiares en primer grado. La transmisión de acciones a terceras personas solamente se podrá hacer mediante el procedimiento fijado en la ley, artículos 29 a 34. La sociedad debe llevar un libro donde figure la identificación de todos los socios y su participación en el capital de la sociedad.
- La constitución de la sociedad precisa de un capital mínimo de 3.012 €, que debe estar íntegramente suscrito y desembolsado antes del inicio de las actividades de la sociedad, y máximo de 120.202€



Tema 5. Formas jurídicas de la empresa

- En la escritura de constitución de la sociedad se expresarán: la identidad del socio o socios; la voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada; las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago; los estatutos de la sociedad; la determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas; la identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social; y se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes.
- La sociedad está sometida a todas las obligaciones fiscales propias de las empresas, y tributa por el impuesto de sociedades.
- No existe límite, ni máximo ni mínimo, de número de socios.
- Las decisiones se toman en la Junta General de Socios. La capacidad de decisión de cada socio es proporcional a su participación en el capital.
- Los administradores de la sociedad pueden no ser socios, en cuyo caso deben darse de alta en el régimen general de la Seguridad Social. En el caso de que los socios de la sociedad trabajen para ella, deberán darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos cuando sus participaciones, sumadas a las de sus familiares en primer grado, representen más del 50% del capital social, o más del 25% en el caso de que se desempeñe el cargo de administrador.
- Las participaciones de la sociedad que representan el capital social no pueden acceder al mercado de valores. Este tipo de sociedades tampoco puede emitir obligaciones ni ningún otro tipo de deuda representada por emisiones de valores.
- La sociedad debe darse de alta en el Registro Mercantil y legalizar todos sus libros oficiales de contabilidad y actas.
- El nombre de la sociedad no puede coincidir con el de otra empresa y debe ir acompañado de las siglas SL o SRL.
- Es la forma jurídica más conveniente para las PYMES.

Ventajas

- Responsabilidad limitada al capital invertido en participaciones.
- Administración y gestión más sencilla que en otras sociedades capitalistas.
- Facilidad para tener el control de la sociedad.
- El capital mínimo necesario para su constitución es pequeño.

Inconvenientes

- Limitación de la transmisión de participaciones y gran complejidad de requisitos para ello.



Tema 5. Formas jurídicas de la empresa

- Pocas posibilidades de captar capital ajeno debido a la prohibición de emisión de obligaciones.
- Multitud de requisitos legales para su constitución y puesta en marcha.

Sociedad limitada nueva empresa

El Consejo Europeo de Lisboa del año 2000 sentó las bases para la emisión de la Carta europea de la pequeña empresa, con objeto de mejorar y simplificar la creación de pequeñas empresas, que son fundamentales para el tejido social y productivo de la Unión Europea. Así se publica, en el Estado español, el día 1 de abril de 2003, la Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa con el objetivo de posibilitar a las microempresas (de menos de 10 trabajadores) y a muchos trabajadores autónomos la adopción de formas jurídicas más ventajosas para sus negocios.

Esta nueva ley permite la creación de una sociedad limitada peculiar que, manteniendo la ventaja de la responsabilidad limitada, elimina los inconvenientes de la dificultad de tramitación en la constitución y puesta en marcha de la empresa.

El desarrollo de este nuevo tipo de régimen jurídico se basa en tres características:

- Un régimen jurídico, que permite mantener la responsabilidad limita- da y el control de la empresa. Se determinan los límites en el capital (máximo de 120 202 € y mínimo de 3 012 €), en el número de socios (no más de cinco en el momento de su creación) y en su condición (no podrán ser personas jurídicas). Además, se establece el objeto social en función del tipo de actividad económica que se desarrolle.
- Facilidades para la creación, que se concretan en el funcionamiento del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) que asesora y presta servicios a los emprendedores tanto en la puesta en marcha de sus iniciativas como durante los primeros años de su desarrollo. Lo hace mediante los PAINT (Puntos de Asesoramiento, Inicio y Tramitación) que tiene abiertos en distintas provincias y a través de su página web www.circe.es. Para ello se utiliza el Documento Único Electrónico (DUE), que es el documento que, gestionado a través del CIRCE por medios telemáticos, permite, con una gran sencillez documental, crear una sociedad limitada nueva empresa y ponerla en funcionamiento en un plazo de 48 horas.
- Aplicación de un modelo de contabilidad simplificada.

Ventajas de la sociedad limitada nueva empresa frente a la SRL

Además de las ventajas que supone el apoyo del CIRCE y la simplificación de tramitación para su creación, hay que añadir una serie de ventajas fis- cales que se concretan en:

 Aplazamiento sin aportación de garantías del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP/AJD) por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la sociedad durante el plazo de un año desde su establecimiento.



Tema 5. Formas jurídicas de la empresa

- Aplazamiento sin aportación de garantías de las deudas tributarias del impuesto de sociedades correspondientes a los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas, de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- No obligación de efectuar pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros periodos impositivos desde su constitución.

Además de las ventajas fiscales reseñadas, la SRLNE también cuenta con ventajas financieras que se concretan en la posibilidad de suscripción de una cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la constitución de una empresa, con una duración mínima de dos años y con, al menos, un local y un empleado con la forma jurídica de sociedad limitada nueva empresa, y cuyo régimen fiscal es similar al de la cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe deposita- do en la cuenta con el límite de 9 015,18 € anuales durante un plazo máximo de cuatro años).

CASO PRÁCTICO 4

Creación de un SRL

Tres personas, dos físicas y una jurídica, se plantean constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el fin de comercializar productos derivados de la madera, para lo cual aportan 3 000 € cada una. Una de las personas físicas será quien administre la empresa a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

¿Es posible la creación de una SRL en este caso? ¿Cuál es el régimen de la Seguridad Social en que tendrá que inscribirse el administrador? ¿Podrían acogerse al régimen jurídico de la sociedad limitada nueva empresa?

ACTIVIDADES

6. Consulta la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa. ¿Qué ley modifica?